

# fiscal foral

álava - bizkaia - gipuzkoa

3-2013  
Diciembre, 2013

## OTRAS MODIFICACIONES TRIBUTARIAS EN VIZCAYA Y ÁLAVA

Normas Forales 10/2013 y 12/2013, de 5 de diciembre, de Bizkaia  
Norma Foral 32/2013, de 27 de noviembre, de Álava

El pacto fiscal alcanzado entre el Partido Nacionalista Vasco, el Partido Socialista de Euskadi y el Partido Popular del País Vasco<sup>1</sup> contenía, además de un nuevo marco normativo en los tres territorios históricos del Impuesto sobre Sociedades y del IRPF<sup>2</sup>, ciertas propuestas de modificaciones concretas en otros impuestos, básicamente en el **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones** y en el **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**. Estas modificaciones se han plasmado en las Normas Forales 10/2013, de 5 de diciembre, de Bizkaia y 32/2013, de 27 de noviembre, de Álava. Además, en Vizcaya, la propia Norma Foral 10/2013 incluye determinadas modificaciones en su **Norma Foral General Tributaria** y se ha aprobado la Norma Foral 12/2013, del **Impuesto sobre la Renta de No Residentes**.

Todas estas normas surtirán efectos desde el **1 de enero de 2014**.

Asimismo, la proposición de norma foral que han impulsado en el Territorio Histórico de Guipúzcoa los partidos firmantes del pacto fiscal, y que se votará en las Juntas Generales de Guipúzcoa el próximo mes de enero, va en la misma línea que las normas forales citadas de los Territorios Históricos de Vizcaya y Álava.

A continuación, mencionamos resumidamente las principales modificaciones introducidas en Vizcaya y Álava.

### 1. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Como se recordará, con el objeto de reforzar los ingresos públicos durante los años 2012 y 2013, ya se derogó la exención de las donaciones para ascendientes, descendientes y cónyuges o parejas de hecho, que pasaron a tributar en este periodo transitorio a un tipo fijo

<sup>1</sup> Ver nuestro boletín Novedades Fiscal Foral 1-2013, de septiembre pasado.

<sup>2</sup> Ver al respecto nuestro boletín Novedades Fiscal Foral 2-2013, relativa al nuevo Impuesto sobre Sociedades en Vizcaya, así como los que emitiremos este mismo mes sobre el IRPF tanto en Álava como en Vizcaya (Novedades Fiscal Foral 4-2013 y 5-2013) y sobre el Impuesto sobre Sociedades en Álava (Novedades Fiscal Foral 6-2013), y en el próximo mes de enero, cuando se aprueben, sobre ambos impuestos en Guipúzcoa.

del 1,5%. Pues bien, ante la persistencia e intensidad de la crisis, se introducen las siguientes medidas con carácter estructural:

- **Dejan de estar exentas definitivamente las donaciones al cónyuge o pareja de hecho, así como a los descendientes o ascendientes por consanguinidad o adopción.** La tributación de dichas donaciones será a un **tipo fijo del 1,5%**.
- **Se someten igualmente a tributación las adquisiciones mortis causa del cónyuge o pareja de hecho, así como de los descendientes o por consanguinidad o adopción, y las prestaciones derivadas de seguros de vida por estas mismas personas** como consecuencia del fallecimiento del causante. A estos efectos, en los contratos de seguro colectivo o contratados por las empresas a favor de sus empleados, se estará a la relación entre el asegurado y el beneficiario.

En estos casos se aplicará igualmente un **tipo fijo del 1,5%, con un mínimo exento de 400.000 euros** por cada causahabiente o perceptor.

Además, les resultará de aplicación la **reducción en la base imponible del 95% cuando la adquisición *mortis causa* consista en una empresa individual o en participaciones en entidades a las que resulte de aplicación la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio**, siempre que estos bienes se mantengan durante los cinco años siguientes al fallecimiento.

A este respecto, en Vizcaya se establece un régimen transitorio para los supuestos de herencias que, al 1 de enero de 2014, se encuentren diferidas, total o parcialmente, bajo la figura de un alkar poderoso o poder testatorio. Estas herencias dispondrán de un plazo de seis meses para el ejercicio irrevocable de dicho poder en su totalidad, en cuyo caso podrán beneficiarse del régimen de exención existente hasta ahora.

- Para las prestaciones derivadas de **seguros de vida**, se mantienen **las reducciones en la base imponible** para determinados perceptores, pero con el establecimiento en Vizcaya de nuevos límites:
  - Colaterales de segundo y tercer grado por consanguinidad y ascendientes y descendientes por afinidad: se aplica una reducción del 50%, **con el límite de 200.000 euros.**
  - Grados más distantes de parentesco y extraños: se aplica una reducción del 50%, **con el límite de 40.000 euros.**

## 2. TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS

Con el mismo fin de reforzar los ingresos tributarios, **se incrementa el tipo general de transmisión de los bienes inmuebles**, así como de la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos (excepto los derechos reales de garantía), que pasa del 6% **al 7%**. No obstante, **esta modificación no afecta a las transmisiones de viviendas, que seguirán con un tipo general de tributación del 4%, o del 2,5%** si se cumplen determinados

requisitos y, además, el adquirente es titular de familia numerosa o se trata de viviendas de no más de 120 metros cuadrados.

### 3. NORMA FORAL GENERAL TRIBUTARIA DE VIZCAYA

Exclusivamente en el Territorio Histórico de Vizcaya, se pasa a regular en su Norma Foral General Tributaria un nuevo procedimiento de inspección: el **procedimiento de comprobación reducida**, que ya constituyó una de las principales novedades del Reglamento de inspección tributaria de dicho territorio aprobado por el Decreto Foral 5/2012.

Este nuevo procedimiento tiene por objeto comprobar la adecuación a lo dispuesto en la normativa tributaria de algún elemento concreto de la obligación tributaria, en relación con determinados conceptos tributarios y periodos impositivos. No puede extenderse a las actuaciones de comprobación de valores, a los supuestos de cláusula anti-elusión o de simulación, ni a los supuestos de estimación indirecta de bases imponibles.

Este procedimiento se dará por concluido cuando se hayan obtenido los datos y pruebas necesarios para fundamentar los actos administrativos que, en su caso, proceda dictar, debiendo documentarse las conclusiones del procedimiento en un informe de inspección.

El procedimiento deberá finalizar en un plazo de seis meses. A estos efectos, se entiende que las actuaciones finalizan en la fecha en que se notifique o se entienda notificado el acto administrativo resultante de las mismas. El vencimiento de este plazo máximo no determinará la caducidad del procedimiento, que continuará hasta su terminación, pero no se considerará interrumpida la prescripción como consecuencia de las actuaciones inspectoras de comprobación desarrolladas durante dicho plazo.

En resumen, con este procedimiento la Administración tributaria vizcaína se dota de un nuevo instrumento para poder realizar, al igual que en el procedimiento de comprobación restringida, prácticamente todo tipo de actuaciones de comprobación y de obtención de información, pero sin las formalidades y requisitos de los procedimientos de comprobación e investigación ordinarios. Así, por ejemplo, la apertura de procedimientos de comprobación reducida no precisará de su previa inclusión en planes de inspección ni de petición de otros órganos de la Administración tributaria, sino que se iniciarán de oficio, mediante acuerdo de la propia Inspección.

### 4. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES EN VIZCAYA

La Norma Foral 12/2013 del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR) no introduce novedades destacables en la regulación de este impuesto. Hay que tener presente que las competencias normativas de los territorios históricos se circunscriben a la tributación de los establecimientos permanentes y de las personas físicas residentes en otros países de la UE que hayan obtenido en España por rendimientos del trabajo o de actividades económicas, como mínimo el 75% de su renta y opten por tributar por el IRPF. En lo relativo a los no residentes sin establecimiento permanente, de acuerdo con el

Concierto Económico, la normativa foral se debe regir por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

Las novedades aplicables a partir de 2014 a la tributación de los establecimientos permanentes y personas físicas residentes en Estados miembros de la UE que opten por tributar por el IRPF no vienen de la mano de la regulación prevista en esta nueva norma, que es prácticamente idéntica a la de la norma precedente, sino de la remisión que esta hace a las normativas forales del Impuesto sobre Sociedades y del IRPF, respectivamente, que sí han variado sustancialmente y han sido objeto de comentarios específicos.<sup>3 4</sup>

Por lo demás, la norma se limita a introducir cambios mínimos, de índole técnica, para adaptarse a la reforma realizada en otros tributos. Por citar algún ejemplo, para la determinación de la base imponible de los establecimientos permanentes se suprime la aplicación de los regímenes especiales de minería, hidrocarburos o del arrendamiento financiero, al haber sido eliminados como tales regímenes especiales en la nueva normativa del Impuesto sobre Sociedades. Asimismo, se actualizan las remisiones normativas, para referirse a las nuevas normas forales del Impuesto sobre Sociedades y del IRPF.

El presente boletín de Novedades Fiscal-Foral contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica-fiscal.

© Diciembre 2013. J&A Garrigues, S.L.P. quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.

---

<sup>3</sup> Para el Impuesto sobre Sociedades, ver nuestros boletines Novedades Fiscal Foral 2-2013 y 6-2013.

<sup>4</sup> Para el IRPF, ver nuestros boletines Novedades Fiscales Foral 4-2013 y 5-2013.